



VERBAL

PROCESO 08001405300320210050000

DEMANDANTE ABELARDO DE LA ESPRIELLA

DEMANDADO LA NUEVA PRENSA S.A.S.  
GONZÁLO GUILLÉN

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por el señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra la sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S. y el señor GONZÁLO GUILLÉN, en la cual en la cual el 21 de octubre de 2022, se decidió en segunda instancia el recurso de queja contra el auto calendado 15 de septiembre de esta anualidad, además, el 31 de octubre de 2022, fue recibida comunicación de la parte demandante solicitando ampliar el término para prestar la caución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320210050000  
DEMANDANTE ABELARDO DE LA ESPRIELLA  
DEMANDADO LA NUEVA PRENSA S.A.S.  
GONZÁLO GUILLÉN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, que decidió 21 de octubre, en segunda instancia, la queja del auto proferido el 15 de septiembre de 2022, estimando bien denegado el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 30 de agosto de 2022. (fls. 1 - 3 04AutoResuelveRecursoQueja).

De otra parte, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de ampliación del término para prestar la caución ordenada por el despacho. Al respecto, se estima que la petición se muestra justificada y necesaria, como también oportuna, pues ésta fue formulada antes del vencimiento de plazo concedido. En consecuencia, resulta procedente acceder a prorrogar por una sola vez, el termino inicialmente concedido por otro igual.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO: PRORROGAR** por el término de cinco (5) días, el plazo inicialmente concedido a la parte demandante, para que constituya la caución en la cuantía ordenada, en los términos dispuestos en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccc443dd29e5554b5e643a56eb586c715e68bc217191d684e74522f7ac92aa7**  
Documento generado en 23/11/2022 12:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**